

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 38 DEL 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. **20263080049541** de fecha **03-07-2026** dirigida al Sr.(a) **MIGUEL ÁNGEL VELANDIA DÍAZ** en respuesta al requerimiento radicado No **20265110058362** de fecha **26/06/ 2026** el cual no se anexa folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy **15 de septiembre de 2026**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien fija
Nombre completo: Ricardo Jose Bohórquez
Cargo: Contratista

Firma:
Ricardo Bohórquez E.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **XXXX** siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, advirtiéndole que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija
Nombre completo:
Cargo

Firma

** El Aviso Sera Publicado en la página Web del IDPC



Radicado: **20263080049541**

Fecha: 03-07-2026

Pág. 1 de 5

Bogotá, D.C.

Señor

MIGUEL ÁNGEL VELANDIA DÍAZ

Correo-e: miguelvelandiad@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado 20265110058362. Respuesta a solicitud relacionada con el inmueble ubicado en la KR 15 66 40, barrio La Esperanza, localidad de Barrios Unidos.

Cordial saludo:

La Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, recibió el radicado 20265110058362 del 26 de junio de 2026, mediante el cual solicita el “retiro de condición de patrimonio histórico” del inmueble con dirección catastral KR 15 66 40 y CHIP AAA0085SFBR, ubicado en el barrio La Esperanza, localidad de Barrios Unidos, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital con nivel de intervención N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico.

Frente a su solicitud para iniciar el trámite para de revocatoria del inmueble del asunto, se informa que teniendo en cuenta el artículo 240 del Decreto Distrital 649 de 2025, sobre las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y conforme al procedimiento para la solicitud de revocatoria de un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, le corresponde a dicha entidad. En virtud de lo anterior, se realizó traslado de su comunicación a la SCRD, para que en el marco de sus competencias la SCRD pueda dar respuesta a sus requerimientos.

No obstante, se informa que para revocar un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con el artículo 240 del Distrital 649 de 2025, es competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) “Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”. En este sentido, por competencia la solicitud de declaratoria se presenta ante dicha entidad, siguiendo el procedimiento fijado para este fin.

Los requisitos para presentar la solicitud de revocatoria son los siguientes:

1. Información del solicitante: El solicitante al momento de presentar su petición, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Requisitos para Persona Natural



Radicado: **20263080049541**

Fecha: 03-07-2026

Pág. 2 de 5

- *Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).*
- *Si actúa como apoderado, además de los requisitos anteriores, si reside fuera del país, necesita:*
- *Un poder debidamente autenticado para designar un representante en Colombia.*
- *Si representa a un grupo, adjunta poder, copia de identificación de cada integrante y datos de contacto de todos.*

Para Persona Jurídica

- *Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, con fecha reciente.*
- *Copia legible de la cédula del Representante Legal.*

2. Información del bien: El solicitante al momento de presentar su petición, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con el inmueble objeto del trámite:

- *Nombre con el que se conoce el bien, el número de folio de Matrícula Inmobiliaria del Bien, Chip y Cédula Catastral. En el caso de una propiedad horizontal, incluir el número de CHIP y matrícula inmobiliaria de cada inmueble en un documento aparte.*
- *Dirección exacta de ubicación del bien en el Distrito Capital de acuerdo con el Boletín de Nomenclatura del bien expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.*
- *Planos originales (si los tiene) y el levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) del estado actual del inmueble.*
- *Un documento detallado explicando las razones de la solicitud, incluyendo la valoración del bien y los motivos para declararlo, revocarlo o cambiar su nivel de intervención. Debe considerar los criterios de calificación o valoración establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.*
- *Detalles físicos de la edificación, como materiales, sistema constructivo, historia y estado de conservación.*
- *Registro fotográfico general y detallado del inmueble, mostrando áreas exteriores, contexto inmediato y áreas interiores para comprender su importancia e integridad.*

El enlace para iniciar el procedimiento la encuentra en: <https://tramite-declaratoria.scrd.gov.co/>

3. Razones de la solicitud: El solicitante deberá exponer de manera general las razones de su solicitud, en particular sustentando cuáles de los criterios de calificación o valoración establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, se considera que no se le atribuyen al inmueble declarado.

“Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:



Radicado: **20263080049541**

Fecha: 03-07-2026

Pág. 3 de 5

1. **Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.

2. **Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.

3. Modificado por el art. 10, Decreto 2358 de 2019. **Valor simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. (...)

4. **Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

5. **Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

6. **Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

7. **Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

8. **Contexto urbano:** Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

9. **Contexto físico:** Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. **Representatividad y contextualización sociocultural:** Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la



Radicado: **20263080049541**

Fecha: 03-07-2026

Pág. 4 de 5

sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. Valor histórico: *Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*

2. Valor estético: *Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. Valor simbólico: *Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.*

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

Parágrafo. *Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate”.*

Una vez que la solicitud haya sido radicada en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se analice el caso por dicha entidad, este Instituto recibe la documentación aportada para su correspondiente evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, a partir de lo indicado en el artículo 243 del Decreto Distrital 649 de 2025, donde se establece como competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC:

“5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del



Radicado: **20263080049541**

Fecha: 03-07-2026

Pág. 5 de 5

ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural conforme a lo establecido en el artículo 250 del Decreto Distrital 649 de 2025, es en todo caso la instancia encargada de debatir y recomendar el concepto previo favorable para saber si un inmueble se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital, y ese es el sustento que sirve a la Secretaría Distrital de Cultura para expedir el acto administrativo por el cual se rechaza o acepta la solicitud de declaratoria del inmueble.

“2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”.

Con el acto administrativo en firme, se finaliza el procedimiento para la solicitud de declaratoria de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

Agradecemos su interés en la conservación del patrimonio cultural de Bogotá y estamos atentos a cualquier requerimiento adicional sobre el trámite en curso.

Cordialmente,

ÉDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA

Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Números de expediente: 201830063000104660E

Copia: DANIEL GUTIERREZ, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural, SCRD, Correo electrónico:

correspondencia.externa@scrd.gov.co

Documento 20263080049541 firmado electrónicamente por:	
Edgar Andres Figueroa Victoria	Subdirector Técnico Código 068 Grado 01 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 03-07-2026 16:46:31
ANA GABRIELA PINILLA GONZÁLEZ	Contratista Valoración Fecha firma: 03-07-2026 10:39:23
ANGIE MILENA ESPINEL MENESES	Contratista Valoración Fecha firma: 03-07-2026 16:30:06
 914f2752ed6b476f282148a2ea1119c20bab4d23e28af25a53c6f691f3bbab30 Codigo de Verificación CV: 6d8e6	